



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE DICIEMBRE DEL 2022
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-104-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial en León de la **Corte Suprema de Justicia (CSJ)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **PE-002-014-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos relacionados, siendo éstos los señores: **María Rosario Ibarra Padilla**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Occidente; **Jimena de la Soledad Acuña Balladares**, responsable de la Delegación Administrativa; **Francis Mercedes Vargas Hernández**, contadora; **Johanna María Acosta Berrios**, oficial administrativo; **Augusto César Ramírez Buschting**, técnico de activo fijo; **Alba Castillo Ordoñez**, asistente técnico; **Claudia Lisette Romero Casco**, analista de adquisiciones, y **Álvaro Evenor Idiáquez Ordoñez**, técnico administrativo, todos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de la auditoría, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: a) Determinar la razonable presentación del informe de ejecución de los fondos



asignados de conformidad con los Principios de Contabilidad Aceptados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; **b)** Emitir informe sobre el control interno aplicado por la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de León; **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de León, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de fondos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno de conformidad con los Principios Contables aplicables a la entidad. **2)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** No se aplicó la retención del Impuesto Municipal sobre Ingresos (IMI), a los proveedores que no presentaron su Constancia de no Retención; y **b)** Los saldos presentados mensualmente en las conciliaciones bancarias, no coinciden con los saldos del Libro de Banco y los Estados de Cuenta Bancarios. **3)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores en vista que a la fecha estas auditorías no existen informes de auditoría aprobados por la Contraloría General de la República, a los cuales brindar seguimiento; y **4)** Con respecto a las transacciones examinadas el informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de León, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes y regulaciones que le son aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el



informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el cumplimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia **PE-002-014-22**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado a la revisión del informe de ejecución de fondos asignados a la Delegación Administrativa del Complejo Judicial de León, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), siendo éstos los señores: **María Rosario Ibarra Padilla**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Occidente; **Jimena de la Soledad Acuña Balladares**, responsable de la Delegación Administrativa; **Francis Mercedes Vargas Hernández**, contadora; **Johanna María Acosta Berrios**, oficial administrativo; **Augusto César Ramírez Buschting**, técnico de activo fijo; **Alba Castillo Ordoñez**, asistente técnico; **Claudia Lissette Romero Casco**, analista de adquisiciones.

TERCERO: Remitir la certificación de la presenta resolución administrativa a la máxima autoridad del Corte Suprema de Justicia (CSJ), para asegurar



la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos diecinueve (1319) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ